

ORDENANZA N° 2.273

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1°.- Modificase la Ordenanza General Impositiva N° 1.723 (T.o:Dto: N° 95 “B2/86 en u art.66° (LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, TITULO I, CAPITULO III), el que quedará redactado de las siguiente forma: “La tasa se determinará en relación directa al valor de la propiedad (edificada o baldío) de acuerdo a las zonas, escalas y alícuotas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual”.-
- Art. 2°.- Modificase la Ordenanza General Impositiva N° 1.723 (t.o. Dto. Nª 95 “ B”/86 en su art.67° (LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, TITULO I, CAPITULO III), el que quedará redactado de la siguiente forma: “En el caso de propiedades inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, ya sean éstas del mismo o distinto propietario”en la misma u otras plantas cada una de ellas será considerada en forma independiente, siempre y cuando sa haya realizado subdivisión en propiedad horizontal de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. En caso contrario, a solicitud, se podrán librar cedulones de pago por cada unidad habitacional”.
- Art. 3°.- Derógase el art.68° (LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, TITULO I, CAPITULO III).-
- Art. 4°.- Modificase La Ordenanza General Impositiva N° 1.723 (t. o Dto.N° 95 “B”/86) en su art. 69 LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, TITULO I, CAPITULO III) el que quedará redactado de la siguiente forma: “En caso de propiedades que den a 2 (dos) o más zonas, se aplicará la alícuota correspondiente a la de mayor valor”.-
- Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Archivo y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JULIO DEL
AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.